



**APLICACIONES DEL CONVENIO 2016**

- Art1. Para primeros y segundos entrenadores
- Art2. Revisión del Convenio Colectivo Regulador: pasa de 3 años a 4, con continuación inmediata tras ese cuarto año, adecuándose a la legalidad laboral vigente en aquel momento.
- Art3. Depositar contrato en la AEEB 15 días después de su firma.
- Art4. Temporada se considera del 1 de Julio al 30 de Junio.  
En contratos de 1+1: renovación notificada 7 días después del último partido de competición.  
Solo contratos temporales si el entrenador se incorpora con la temporada jugándose, pudiéndose añadir mas temporadas a esa ya iniciada.  
En rescisiones de contratos plurianuales, por el contrato el entrenador cobrará la totalidad, salvo si se aceptan reducciones. Estas nunca podrán ser inferiores al 100% de la temporada vigente, 60% de la siguiente y 30% de la siguiente.
- Art5. El plazo para acuerdo entre club y entrenador cesado será de un máximo de 30 días desde el despido. Si no ha habido acuerdo, se solicitará la aplicación del Convenio a la Comisión de Seguimiento ACB/AEEB.  
Los expedientes disciplinarios al entrenador que puedan ser causa de rescisión de contrato, deben darse a conocer en los tiempos legales para sus alegaciones, al entrenador y la AEEB.  
Si el entrenador rescinde unilateralmente su contrato, debe cumplir con lo mismo que se le exige al club en el caso contrario.
- Art6. La intervención de Com. Seguimiento será máximo 15 días después de los 30 indicados en el Art.5.
- Art7. Clausula obligatoria de orden de pago a favor del entrenador, contra las liquidaciones de la ACB a favor del Club.  
Garantías para reclamación de salarios:
- Reconocimiento del crédito para el entrenador.
  - Para 6 mensualidades no atendidas. (antes eran 3)
  - Plazos de reclamación desde el impago: tras 2 y hasta 3 meses
  - 1ª Garantía: directa del club afectado.
  - Plazo de 30 días para liquidar el contrato o pagar el finiquito.
  - 2ª Garantía: adicional de la ACB: 200.000€ netos para todo el colectivo de entrenadores de la temporada (antes eran 100.000€).
- Garantía ACB por saldo insuficiente del club para despidos:
- Reconocimiento del crédito para el entrenador.
  - Plazo de reclamación hasta el 30 de Junio.
  - 1ª Garantía: directa del club afectado.
  - 2ª Garantía: adicional de la ACB: 150.000€ netos por entrenador (antes eran 100.000€) y 400.000€ netos para todo el colectivo de entrenadores de la temporada (antes eran 300.000€)
- Las Garantías son independientes entre ellas y por tanto aplicables simultáneamente.



## APLICACIONES CONVENIO COLECTIVO REGULADOR ACB/AEEB

- Las Garantías previstas deberán ser incluidas por los clubes para su participación en las competiciones ACB. No son acumulables de una temporada a otra.
- Se aplicarán intereses por demora desde la fecha del vencimiento.
- Se habilitarán fórmulas de pago anticipado para los casos que así se precise.
- Todas las reclamaciones deben ser a través de la AEEB.
- Art8. Salario mínimo para la temporada 2016-17: 137.088€ + IPC
- Cuando un entrenador que nunca haya sido primero firme contrato como tal con un club, podrá establecer el salario que se acuerde pero nunca inferior a entre el 65% y el 80% del salario del Convenio, según las condiciones que cumpla ese entrenador debutante.
- Al primer entrenador de un club que se le rescinda su contrato durante la temporada, recibirá el 100% del mismo y podrá ser contratado con otro club para el resto de esa temporada con un mínimo totalmente garantizado del 75% del salario del Convenio.
- Modificación salario mínimo del primer entrenador: a entrenadores ayudantes ACB para un club: podrán (-35%) para la 1ª temporada y (-20%) para la siguiente.
- Modificación salario mínimo del primer entrenador: a entrenadores categorías inferiores de clubs ACB: podrán (-35%) para la 1ª temporada y (-20%) para la siguiente.
- Modificación salario mínimo del primer entrenador: a entrenadores que lo hayan sido solo en competiciones FEB: podrán(-30%) para la 1ª temporada y (-20%) para la siguiente.
- Modificación salario mínimo del primer entrenador: a entrenadores de clubs ACB cesados esa misma temporada y rescindido su contrato, con reducción del 25% solo por lo que queda de temporada.
- Art9. Libertad de contratación nacional o internacional, al entrenador cesado en 15 días.
- Art10. Seguridad social sin interrupciones durante todo su contrato.
- Art11. Requisitos entrenar en la liga ACB para primeros y segundos entrenadores:
- Primeros y segundos entrenadores deben pertenecer al Comité Profesional de la AEEB para la aplicación de las condiciones de este Convenio.
  - Título Superior de la FEB. Excepción con cumplimiento de compromiso Art. 48.1 y 48.3 de la FEB.
  - El club facilitará los medios tecnológicos necesarios a los entrenadores, así como la adecuación de su vestuario como visitantes.
  - Excepciones solo las descritas en el Anexo II.
- Art12. Bases de competición y proyectos técnicos
- Colaboración entre la ACB y el Comité Profesional de la AEEB, en lo que afecte al trabajo de los entrenadores de la propia liga.
- Participación en eventos organizados por la ACB.
- Revisión de las Normas de Competición antes de su aprobación.
- Art13. Vacaciones: día y medio semanal y 30 días al año en verano.



## APLICACIONES CONVENIO COLECTIVO REGULADOR ACB/AEEB

Art14. Comisión de Seguimiento

Art15. Segundo entrenador

- Inclusión en el Convenio en los parámetros que son mencionados en los capítulos anteriores (desde el artículo 1).
- Garantía particular para salarios del segundo entrenador: 30.000€ netos por entrenador (antes eran 20.000€) y 100.000€ netos para todo el colectivo de segundos entrenadores de la temporada (antes eran 60.000€).

Art16. Potestad disciplinaria según reglamentos de los clubes y notificados a la AEEB.

Cumplimientos de los plazos.

Notificación a los entrenadores a través de la AEEB.

Para imposición de sanciones debe incoarse expediente contradictorio, conocimiento de la AEEB, perceptivo trámite de alegaciones de la AEEB y del entrenador.

Art17. Comunicación ACB/AEEB

Art18. Restitución

Los clubes a los que se les hayan aplicado las Garantías, deben restituir las Cantidades reclamadas o perderá el derecho de participar en las competiciones oficiales (3ª Garantía para el entrenador).

Anexo I. Aplicación del modelo de contrato.

Anexo II. Aceptación en Anexo II de aquellos primeros entrenadores de selecciones nacionales seniors participantes solo en fases finales de JJ.OO., Campeonatos del mundo y de Europa, y en activo durante los cinco últimos años.

Aceptación en Anexo II de aquellos primeros entrenadores de selecciones nacionales seniors participantes en fases finales del Torneo de las Américas y que hayan quedado en uno de los tres primeros lugares de la clasificación, y en activo durante los cinco últimos años.